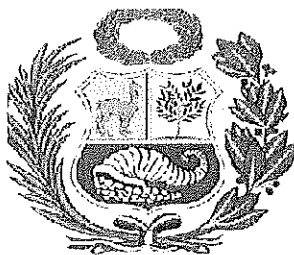




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00088 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Enero del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 23 de enero del 2019, Informe Legal N°26-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 23 de enero del 2019, y la Carta Notarial de registro N°449222 de fecha 20 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de registro N°449222 de fecha 20 de noviembre del 2018, la administrada **CINDY ETHEL BENITES ALVAREZ**, solicita se le reconozca el Vínculo laboral el periodo de un año y seis meses, pago de vacaciones de acuerdo al periodo laborado, pago de remuneraciones adeudadas, pago de aguilandos por Fiestas Patrias y Navidad bajo el régimen CAS, pago de Indemnización por daños y perjuicios y que se sancione a los responsables de la elaboración ilegal de contrato administrativo de servicios durante el año 2016;

Que, la administrada manifiesta que mediante Contrato Administrativo de Servicios N°508-2015, se le contrata para que labore durante el 01 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, como médico cirujano, manifiesta que trabajaba en una plaza de naturaleza permanente como médico asistencial – Cirugía en el Hospital SAGARO II-1 Tumbes, asimismo argumenta que maliciosamente dejó de suscribir contrato CAS, en el año 2016, siendo que siguieron prestando servicio los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio del año 2016, los cuales fueron cancelados retardadamente, asimismo señala que en el mes de noviembre y diciembre del 2016 nuevamente suscribieron contrato bajo el régimen CAS;

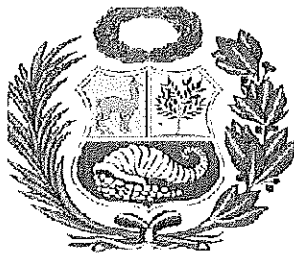
Que, mediante Informe Escalafonario N°188-2018, se detalla que doña **CINDY ETHEL BENITEZ ALVAREZ**, laboró desde el 01 de Julio del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, como Médico Asistencial en el Hospital SAGARO II-1 Tumbes, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Ello a través de Contrato Administrativo de Servicios N°508-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSWT-DR, asimismo precisa que mediante Contrato Administrativo de Servicios N°370-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, laboró desde el 01 de noviembre del año 2016 al 31 de diciembre del año 2016;

Que, de acuerdo a los actuados se tiene que la administrada laboró seis (6) meses en el año 2015 y dos (2) meses en el año 2016, bajo la modalidad CAS, es decir que sólo ocho meses fue contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), además debe tenerse en cuenta que estos meses no fueron de manera continua sino que fueron 6 meses en el año 2015 y dos meses en año 2016, por lo que en ese sentido conforme a la norma que regula el régimen CAS, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°1057, asimismo se ha promulgado el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y la Ley N°29849, el cual señala modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de Servicios y Eliminación progresiva del Decreto Legislativo N°1057, la misma que otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, siendo específicos los derechos o beneficios otorgados; asimismo señala que este régimen no genera vínculo ni estabilidad laboral. Siendo que estos beneficios como son vacaciones, se reconocen y gozan los que pertenecen a este régimen siempre y cuando se encuentren trabajando más de un año de manera ininterrumpida;

Que, de lo anteriormente expuesto se infiere que lo peticionado por la administrada en lo que respecta al Reconocimiento de Vínculo Laboral por el periodo de un año y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00088 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Enero del 2019.

seis meses, resulta Improcedente, toda vez que el Contrato Administrativo de Servicios N°508-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, celebrados entre la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la recurrente es claro al precisar que se le contrata por el periodo de seis (6) meses, desde el 01 de julio al 31 de diciembre del 2015, y el Contrato Administrativo de Servicios N°370-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, indica que el periodo de Servicios a contratar es de noviembre 2016 y diciembre del 2016, que siendo así resultaría un hecho alejado de la realidad reconocer un año seis meses de tiempo laborado por doña CINDY ETHEL BENITES ALVAREZ;

Que, la cuarta cláusula del Contrato Administrativo de Servicios celebrados entre la Dirección Regional de Salud y la administrada establece que las partes acuerdan la duración del Contrato se inicia desde el 01 de julio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, dentro del presente año fiscal, es decir del año 2015, asimismo menciona que la omisión del aviso de prórroga o no prórroga NO GENERA LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR O RENOVAR EL CONTRATO, advirtiéndose entonces que la entidad hace conocer las cláusulas del contrato, entendiéndose que la recurrente aceptó en todos los términos las causales estipuladas en el Contrato, entendiéndose que éste daba por concluido la contratación de sus servicios el 31 de diciembre del año 2015, y que al no cursarle notificación alguna de prórroga del contrato de sus servicios, no significaba que era una prórroga del contrato;

Que, la administrada consintió el Contrato Administrativo de Servicios N°508-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, pues de no haber estado de acuerdo debió impugnar en su momento, lo cual no ha sucedido y no ha procedido a impugnar dicho acto administrativo, dentro del plazo legal, ello determina que dicho acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME en sede administrativa, conforme lo establece el artículo 220° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

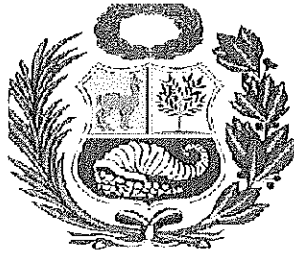
Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;**

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, la solicitante debió impugnar en su momento debiendo proceder conforme a ley, ya que el mencionado contrato de servicios celebrados por su parte la DIRESA Tumbes, precisaba la duración de este, siendo claro al precisar claramente que no aviso de la prórroga o no prórroga signifique una prórroga automática de su contrato de servicios, por lo que sus peticiones no son procedentes premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia la solicitud de la administrada al haber laborado solo ocho (8) meses y no de manera continua por lo que no se le puede reconocer el vínculo laboral de un año y medio bajo el régimen CAS y por ende resultan improcedente los demás beneficios solicitados;

Que, con respecto a las remuneraciones adeudadas, según manifiesta por los meses de agosto, setiembre y octubre, la solicitante no ha cumplido con acreditar mediante documento idóneo alguno que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, le este adeudando;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00088 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Enero del 2019.

Que, al haber suscrito la administrada el Contrato Administrativo de Servicios N°508-2015; con cláusulas establecidas y siendo consentidas por la administrada y máxime si la recurrente ha laborado el periodo ahí establecido, respetando el periodo acordado, es evidente que no ha perjudicado a la administrada, siendo que la entidad contratante ha cumplido con el tiempo pactado, no causándole ningún perjuicio a la recurrente;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°26-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 23 de enero del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveedor de fecha 23 de enero del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada **CINDY ETHEL BENITES ALVAREZ**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral por el periodo de un año y seis meses, pago de vacaciones, remuneraciones adeudadas, pago de aguinaldos, pago de indemnización por daños y perjuicios y que se sancione a los responsables por la elaboración ilegal del Contrato Administrativo de Servicios el año 2016, de acuerdo a los considerandos expuestos en al presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OM/Y/DG
GLHCE/DIA
JOP/VIDE/GyDRH
ELCS/OAJ
JCI.F/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
GRT ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yamanaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES